

# CONTRATOS DE CAPACITACIÓN

NO REQUIEREN FINIQUITOS

EN CONTRATACIÓN PÚBLICA

## No se requiere elaborar finiquitos en los contratos de capacitaciones

### 1. Contexto:

**Naturaleza del servicio:** los contratos de capacitación son de baja complejidad y sin entregables físicos. Esto facilita su verificación mediante listas de asistencia o encuestas de satisfacción.

**Riesgo bajo:** este tipo de servicios no presenta riesgos significativos de incumplimiento. Las capacitaciones se pueden confirmar fácilmente sin un finiquito formal.

### 2. Justificación legal:

La Ley General de Contratación Pública, Ley N.º 9986 no exige finiquitos en contratos de servicios como las capacitaciones, dado que estos no requieren inspecciones técnicas o verificaciones materiales complejas.

La Administración tiene flexibilidad para adaptar sus procesos de cierre contractual según el tipo de servicio.

### 3. Principios fundamentales:

#### Razonabilidad:

La exigencia de un finiquito en estos contratos resulta innecesaria. La verificación puede hacerse de forma sencilla y directa.

#### Proporcionalidad:

Los contratos de capacitación no justifican trámites excesivos. La firma de finiquitos en estos contratos sería desproporcionada y burocrática.

#### Eficiencia:

Al evitar la firma de finiquitos, se optimizan recursos y tiempos, reduciendo la carga administrativa.



**La exclusión de finiquitos en contratos de capacitación es una decisión racional y eficiente.**

Optimiza los recursos de la Administración, simplifica procesos sin comprometer el control ni la verificación del cumplimiento.

Esta decisión demuestra el compromiso de la Administración con la eficiencia y agilidad en la gestión de sus procesos.

Comunican:

Departamento de Proveeduría, División Servicios Compartidos y  
Área de Contratación Pública, División Asesoría Jurídica